IEC/CG/172/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

V. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

VI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

VII. El 04 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, mediante el cual se aprobó la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

VIII. El día 29 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 78, el decreto número 533, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. El 22 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.

X. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

XI. El 29 de agosto de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. El 31 de octubre de 2025 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.

XIII. El 09 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2026, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 29 fracción XXI Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIV. El día 07 de junio de 2026, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

XV. El 30 de julio de 2026, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

XVI. En fecha 05 de octubre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/DERFE/STN/34374/2026, de fecha 02 de octubre de 2026, signado por el Mtro. Osvaldo Aguilar Moreno, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal en la entidad de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2026.

XVII. El 28 de octubre de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/028/2026, por el que se propone al Consejo

General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos g), h) y j), señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[1], para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos

[1] En delante Código Electoral.

fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

SÉPTIMO. Que, acorde al artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Además, el párrafo segundo del inciso c) del numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

OCTAVO. Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo se encuentran obligados a aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y que detenten una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, el Código Electoral, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 168 del Código Electoral establece que:

- La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, las precandidatas y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.

- Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las precandidatas y precandidatos se dirigen a las y los afiliados o simpatizantes o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

- La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden las precandidatas y los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovida o promovido.

- Precandidata o precandidato es la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político como candidata a un cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de personas candidatas a cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 1 y 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas,

anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidata y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las candidatas y candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 186, numeral 2 del Código Electoral, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 193, numeral 4 del Código Electoral, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, una duración de 60 días. Asimismo, el numeral 5 del artículo en comento dispone que las campañas habrán de concluir 3 días antes de celebrarse la jornada electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1 del Código Electoral y 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que, en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, en el Código y en la normativa aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y las candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 186, numeral 3, incisos c) y e) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

- Para la elección de ayuntamientos, **el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de la Gubernatura entre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número de**

electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a fin de obtener el monto al que habrá de ascender el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en primer término se tiene que tomar en consideración que, de conformidad con lo resuelto a través del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/075/2022, el tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado inmediata anterior, ascendió a la cantidad de $56,540,066.59 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N.).

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de conformidad con los datos a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de personas inscritas en el padrón electoral del Estado, con corte al 30 de septiembre de 2026, asciende a un total de 2,522,639 (Dos millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve) ciudadanas y ciudadanos.

Atento a ello, en primer término, se procede a dividir el tope establecido para la elección de Gubernatura inmediata anterior $56,540,066.59 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N.), entre el número de personas inscritas en el padrón electoral del Estado, 2,522,639 (Dos millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve) obteniendo como resultado la cantidad de 22.4130.

A continuación, la cantidad resultante en el párrafo anterior (22.4130) se multiplicará por el número de electores de cada municipio de la entidad, y el resultado corresponderá al tope de gastos para cada uno:

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANÍA EN EL PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (RESULTADO * 22.4130)
1	Abasolo	1,352	$ 30,302.46
2	Acuña	138,645	$ 3,107,459.11
3	Allende	20,619	$ 462,134.94
4	Arteaga	23,044	$ 516,486.62
5	Candela	1,633	$ 36,600.53

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANÍA EN EL PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (RESULTADO * 22.4130)
6	Castaños	23,512	$ 526,975.93
7	Cuatro Ciénegas	9,798	$ 219,603.19
8	Escobedo	2,666	$ 59,753.23
9	Francisco I Madero	47,448	$ 1,063,455.01
10	Frontera	64,906	$ 1,454,742.26
11	General Cepeda	10,199	$ 228,590.83
12	Guerrero	1,897	$ 42,517.58
13	Hidalgo	1,426	$ 31,961.03
14	Jiménez	9,472	$ 212,296.53
15	Juárez	1,431	$ 32,073.09
16	Lamadrid	1,640	$ 36,757.42
17	Matamoros	90,414	$ 2,026,454.67
18	Monclova	184,902	$ 4,144,220.16
19	Morelos	7,881	$ 176,637.35
20	Múzquiz	58,183	$ 1,304,059.24
21	Nadadores	5,173	$ 115,942.77
22	Nava	27,803	$ 623,150.39
23	Ocampo	6,833	$ 153,148.46
24	Parras	35,277	$ 790,665.62
25	Piedras Negras	155,506	$ 3,485,365.76
26	Progreso	3,067	$ 68,740.86
27	Ramos Arizpe	92,226	$ 2,067,067.14
28	Sabinas	54,612	$ 1,224,022.19
29	Sacramento	2,056	$ 46,081.26
30	Saltillo	695,784	$ 15,594,650.56
31	San Buenaventura	20,450	$ 458,347.14
32	San Juan de Sabinas	35,945	$ 805,637.55
33	San Pedro	77,430	$ 1,735,443.46
34	Sierra Mojada	2,985	$ 66,902.99
35	Torreón	572,500	$ 12,831,478.51
36	Viesca	15,599	$ 349,621.37
37	Villa Unión	6,055	$ 135,711.10
38	Zaragoza	12,270	$ 275,008.28
TOTALES		**2,522,639**	**$ 56,540,066.59**

Es importante señalar que, para determinar el monto obtenido de dividir el tope establecido para la elección de la Gubernatura entre el número de ciudadanas y

ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección, y multiplicar el resultado por el número de electores de cada municipio de la entidad, se utilizaron en una hoja de cálculo del programa informático Excel todos los decimales resultantes de dicha operación, en el entendido que para el encabezado de la última columna de la tabla anterior se consideraron solamente cuatro decimales.

No obstante, para efectos de presentación de las cantidades resultantes que corresponden a cada municipio solo se tomarán en cuenta dos decimales.

Ahora bien, cabe destacar que el artículo 186, numeral 3, inciso c) del Código Electoral establece que, **en todo caso, el tope para gastos de campaña de la elección de Ayuntamientos no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado,** en ese sentido y al tomar en cuenta la cantidad de $315.04 (trescientos quince pesos 04/100 M.N.) como valor del salario mínimo diario vigente en el Estado, y al multiplicar este valor por 1,500, da como resultado la cantidad de $472,560.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de tal forma que se puede advertir que existen municipios cuyo tope de gastos de campaña es inferior al monto señalado en el renglón que precede, tales como: Abasolo, Allende, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

En virtud de lo anterior, es necesario realizar el ajuste correspondiente, a efecto de que los municipios aludidos en el párrafo anterior, tengan como tope de gastos de campaña el equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, para quedar como se muestra en el siguiente recuadro:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
1	**Abasolo**	**$ 30,302.46**	**$ 472,560.00**
2	Acuña	$ 3,107,459.11	$ 3,107,459.11
3	**Allende**	**$ 462,134.94**	**$ 472,560.00**
4	Arteaga	$ 516,486.62	$ 516,486.62
5	**Candela**	**$ 36,600.53**	**$ 472,560.00**
6	Castaños	$ 526,975.93	$ 526,975.93
7	**Cuatro Ciénegas**	**$ 219,603.19**	**$ 472,560.00**

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
8	**Escobedo**	**$ 59,753.23**	**$ 472,560.00**
9	Francisco I Madero	$ 1,063,455.01	$ 1,063,455.01
10	Frontera	$ 1,454,742.26	$ 1,454,742.26
11	**General Cepeda**	**$ 228,590.83**	**$ 472,560.00**
12	**Guerrero**	**$ 42,517.58**	**$ 472,560.00**
13	**Hidalgo**	**$ 31,961.03**	**$ 472,560.00**
14	**Jiménez**	**$ 212,296.53**	**$ 472,560.00**
15	**Juárez**	**$ 32,073.09**	**$ 472,560.00**
16	**Lamadrid**	**$ 36,757.42**	**$ 472,560.00**
17	Matamoros	$ 2,026,454.67	$ 2,026,454.67
18	Monclova	$ 4,144,220.16	$ 4,144,220.16
19	**Morelos**	**$ 176,637.35**	**$ 472,560.00**
20	Múzquiz	$ 1,304,059.24	$ 1,304,059.24
21	**Nadadores**	**$ 115,942.77**	**$ 472,560.00**
22	Nava	$ 623,150.39	$ 623,150.39
23	**Ocampo**	**$ 153,148.46**	**$ 472,560.00**
24	Parras	$ 790,665.62	$ 790,665.62
25	Piedras Negras	$ 3,485,365.76	$ 3,485,365.76
26	**Progreso**	**$ 68,740.86**	**$ 472,560.00**
27	Ramos Arizpe	$ 2,067,067.14	$ 2,067,067.14
28	Sabinas	$ 1,224,022.19	$ 1,224,022.19
29	**Sacramento**	**$ 46,081.26**	**$ 472,560.00**
30	Saltillo	$ 15,594,650.56	$ 15,594,650.56
31	**San Buenaventura**	**$ 458,347.14**	**$ 472,560.00**
32	San Juan de Sabinas	$ 805,637.55	$ 805,637.55
33	San Pedro	$ 1,735,443.46	$ 1,735,443.46
34	**Sierra Mojada**	**$ 66,902.99**	**$ 472,560.00**
35	Torreón	$ 12,831,478.51	$ 12,831,478.51
36	**Viesca**	**$ 349,621.37**	**$ 472,560.00**
37	**Villa Unión**	**$ 135,711.10**	**$ 472,560.00**
38	**Zaragoza**	**$ 275,008.28**	**$ 472,560.00**
TOTALES		**$ 56,540,066.59**	**$ 63,225,094.17**

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 173, numeral 1 del Código señala que, a más tardar, quince días antes del inicio de las precampañas, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulada. **El tope será el**

equivalente al 15% del resultado que se obtenga en el procedimiento establecido en la ley, para fijar los topes de gastos de campaña, según la elección de que se trate. Este Instituto podrá realizar ambos cálculos, de precampaña y campaña, en un mismo acuerdo, sin que se rebase el plazo fijado.

Asimismo, el numeral 4 del artículo en comento, establece que, las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el supuesto de una precandidatura única o designación directa, la sustitución recaerá en militancia activa del propio partido.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, acorde al artículo 173, numeral 1 del Código Electoral, el tope de gastos de precampaña para la elección de cada ayuntamiento asciende a las cantidades que se especifican en el siguiente recuadro:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (Topes de gastos de campaña *15%)
1	Abasolo	$ 472,560.00	$ 70,884.00
2	Acuña	$ 3,107,459.11	$ 466,118.87
3	Allende	$ 472,560.00	$ 70,884.00
4	Arteaga	$ 516,486.62	$ 77,472.99
5	Candela	$ 472,560.00	$ 70,884.00
6	Castaños	$ 526,975.93	$ 79,046.39
7	Cuatro Ciénegas	$ 472,560.00	$ 70,884.00
8	Escobedo	$ 472,560.00	$ 70,884.00
9	Francisco I Madero	$ 1,063,455.01	$ 159,518.25
10	Frontera	$ 1,454,742.26	$ 218,211.34
11	General Cepeda	$ 472,560.00	$ 70,884.00
12	Guerrero	$ 472,560.00	$ 70,884.00
13	Hidalgo	$ 472,560.00	$ 70,884.00
14	Jiménez	$ 472,560.00	$ 70,884.00
15	Juárez	$ 472,560.00	$ 70,884.00
16	Lamadrid	$ 472,560.00	$ 70,884.00

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (Topes de gastos de campaña *15%)
17	Matamoros	$ 2,026,454.67	$ 303,968.20
18	Monclova	$ 4,144,220.16	$ 621,633.02
19	Morelos	$ 472,560.00	$ 70,884.00
20	Múzquiz	$ 1,304,059.24	$ 195,608.89
21	Nadadores	$ 472,560.00	$ 70,884.00
22	Nava	$ 623,150.39	$ 93,472.56
23	Ocampo	$ 472,560.00	$ 70,884.00
24	Parras	$ 790,665.62	$ 118,599.84
25	Piedras Negras	$ 3,485,365.76	$ 522,804.86
26	Progreso	$ 472,560.00	$ 70,884.00
27	Ramos Arizpe	$ 2,067,067.14	$ 310,060.07
28	Sabinas	$ 1,224,022.19	$ 183,603.33
29	Sacramento	$ 472,560.00	$ 70,884.00
30	Saltillo	$ 15,594,650.56	$ 2,339,197.58
31	San Buenaventura	$ 472,560.00	$ 70,884.00
32	San Juan de Sabinas	$ 805,637.55	$ 120,845.63
33	San Pedro	$ 1,735,443.46	$ 260,316.52
34	Sierra Mojada	$ 472,560.00	$ 70,884.00
35	Torreón	$ 12,831,478.51	$ 1,924,721.78
36	Viesca	$ 472,560.00	$ 70,884.00
37	Villa Unión	$ 472,560.00	$ 70,884.00
38	Zaragoza	$ 472,560.00	$ 70,884.00
TOTALES		**$ 63,225,094.17**	**$ 9,483,764.13**

VIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138 del Código Electoral, las personas registradas como candidatas independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho Código.

Particularmente, **por lo que respecta al financiamiento privado** de las candidaturas independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que **éste se constituye por las aportaciones que realicen las personas candidatas y candidatos independientes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.**

En ese sentido, las candidaturas independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar

rebasar, a través del financiamiento privado, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Atento a ello, a efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que logren obtener, previo el cumplimiento de los requisitos atinentes, la calidad de candidatas o candidatos independientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y en el ánimo de salvaguardar el principio de equidad en la contienda a fin de permitirle a las personas que participen bajo esta modalidad competir en circunstancias óptimas frente a los partidos políticos, lo conducente es establecer los topes de financiamiento privado para las candidaturas independientes, quedando de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (TGC)	TOPES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (Topes de gastos de campaña *50%)
1	Abasolo	$ 472,560.00	$ 236,280.00
2	Acuña	$ 3,107,459.11	$ 1,553,729.55
3	Allende	$ 472,560.00	$ 236,280.00
4	Arteaga	$ 516,486.62	$ 258,243.31
5	Candela	$ 472,560.00	$ 236,280.00
6	Castaños	$ 526,975.93	$ 263,487.97
7	Cuatro Ciénegas	$ 472,560.00	$ 236,280.00
8	Escobedo	$ 472,560.00	$ 236,280.00
9	Francisco I Madero	$ 1,063,455.01	$ 531,727.50
10	Frontera	$ 1,454,742.26	$ 727,371.13
11	General Cepeda	$ 472,560.00	$ 236,280.00
12	Guerrero	$ 472,560.00	$ 236,280.00
13	Hidalgo	$ 472,560.00	$ 236,280.00
14	Jiménez	$ 472,560.00	$ 236,280.00
15	Juárez	$ 472,560.00	$ 236,280.00
16	Lamadrid	$ 472,560.00	$ 236,280.00
17	Matamoros	$ 2,026,454.67	$ 1,013,227.33
18	Monclova	$ 4,144,220.16	$ 2,072,110.08
19	Morelos	$ 472,560.00	$ 236,280.00
20	Muzquiz	$ 1,304,059.24	$ 652,029.62
21	Nadadores	$ 472,560.00	$ 236,280.00
22	Nava	$ 623,150.39	$ 311,575.19

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (TGC)	TOPES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (Topes de gastos de campaña *50%)
23	Ocampo	$ 472,560.00	$ 236,280.00
24	Parras	$ 790,665.62	$ 395,332.81
25	Piedras Negras	$ 3,485,365.76	$ 1,742,682.88
26	Progreso	$ 472,560.00	$ 236,280.00
27	Ramos Arizpe	$ 2,067,067.14	$ 1,033,533.57
28	Sabinas	$ 1,224,022.19	$ 612,011.10
29	Sacramento	$ 472,560.00	$ 236,280.00
30	Saltillo	$ 15,594,650.56	$ 7,797,325.28
31	San Buenaventura	$ 472,560.00	$ 236,280.00
32	San Juan de Sabinas	$ 805,637.55	$ 402,818.77
33	San Pedro	$ 1,735,443.46	$ 867,721.73
34	Sierra Mojada	$ 472,560.00	$ 236,280.00
35	Torreón	$ 12,831,478.51	$ 6,415,739.26
36	Viesca	$ 472,560.00	$ 236,280.00
37	Villa Unión	$ 472,560.00	$ 236,280.00
38	Zaragoza	$ 472,560.00	$ 236,280.00
TOTALES		**$ 63,225,094.17**	**$31,612,547.09**

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, numeral 1 y 2, incisos a), b), c) y d), 193, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
1	Abasolo	$ 472,560.00
2	Acuña	$ 3,107,459.11
3	Allende	$ 472,560.00
4	Arteaga	$ 516,486.62
5	Candela	$ 472,560.00
6	Castaños	$ 526,975.93
7	Cuatro Ciénegas	$ 472,560.00
8	Escobedo	$ 472,560.00
9	Francisco I Madero	$ 1,063,455.01
10	Frontera	$ 1,454,742.26
11	General Cepeda	$ 472,560.00
12	Guerrero	$ 472,560.00
13	Hidalgo	$ 472,560.00
14	Jiménez	$ 472,560.00
15	Juárez	$ 472,560.00
16	Lamadrid	$ 472,560.00
17	Matamoros	$ 2,026,454.67
18	Monclova	$ 4,144,220.16
19	Morelos	$ 472,560.00
20	Múzquiz	$ 1,304,059.24
21	Nadadores	$ 472,560.00
22	Nava	$ 623,150.39
23	Ocampo	$ 472,560.00
24	Parras	$ 790,665.62
25	Piedras Negras	$ 3,485,365.76
26	Progreso	$ 472,560.00
27	Ramos Arizpe	$ 2,067,067.14
28	Sabinas	$ 1,224,022.19
29	Sacramento	$ 472,560.00
30	Saltillo	$ 15,594,650.56
31	San Buenaventura	$ 472,560.00

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
32	San Juan de Sabinas	$ 805,637.55
33	San Pedro	$ 1,735,443.46
34	Sierra Mojada	$ 472,560.00
35	Torreón	$ 12,831,478.51
36	Viesca	$ 472,560.00
37	Villa Unión	$ 472,560.00
38	Zaragoza	$ 472,560.00
TOTAL		**$ 63,225,094.17**

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	Municipio	Tope de gastos de Precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
1	Abasolo	$ 70,884.00
2	Acuña	$ 466,118.87
3	Allende	$ 70,884.00
4	Arteaga	$ 77,472.99
5	Candela	$ 70,884.00
6	Castaños	$ 79,046.39
7	Cuatro Ciénegas	$ 70,884.00
8	Escobedo	$ 70,884.00
9	Francisco I Madero	$ 159,518.25
10	Frontera	$ 218,211.34
11	General Cepeda	$ 70,884.00
12	Guerrero	$ 70,884.00
13	Hidalgo	$ 70,884.00
14	Jiménez	$ 70,884.00
15	Juárez	$ 70,884.00
16	Lamadrid	$ 70,884.00
17	Matamoros	$ 303,968.20
18	Monclova	$ 621,633.02
19	Morelos	$ 70,884.00
20	Múzquiz	$ 195,608.89
21	Nadadores	$ 70,884.00

No.	Municipio	Tope de gastos de Precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
22	Nava	$ 93,472.56
23	Ocampo	$ 70,884.00
24	Parras	$ 118,599.84
25	Piedras Negras	$ 522,804.86
26	Progreso	$ 70,884.00
27	Ramos Arizpe	$ 310,060.07
28	Sabinas	$ 183,603.33
29	Sacramento	$ 70,884.00
30	Saltillo	$ 2,339,197.58
31	San Buenaventura	$ 70,884.00
32	San Juan de Sabinas	$ 120,845.63
33	San Pedro	$ 260,316.52
34	Sierra Mojada	$ 70,884.00
35	Torreón	$ 1,924,721.78
36	Viesca	$ 70,884.00
37	Villa Unión	$ 70,884.00
38	Zaragoza	$ 70,884.00
TOTAL		**$9,483,764.13**

TERCERO. Se aprueba la determinación de los topes de financiamiento privado para las Candidaturas Independientes que habrán de contender en la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	Municipio	Topes de Financiamiento Privado para las Candidaturas Independientes Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
1	Abasolo	$ 236,280.00
2	Acuña	$ 1,553,729.55
3	Allende	$ 236,280.00
4	Arteaga	$ 258,243.31
5	Candela	$ 236,280.00
6	Castaños	$ 263,487.97
7	Cuatro Ciénegas	$ 236,280.00
8	Escobedo	$ 236,280.00

No.	Municipio	Topes de Financiamiento Privado para las Candidaturas Independientes Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
9	Francisco I Madero	$ 531,727.50
10	Frontera	$ 727,371.13
11	General Cepeda	$ 236,280.00
12	Guerrero	$ 236,280.00
13	Hidalgo	$ 236,280.00
14	Jiménez	$ 236,280.00
15	Juárez	$ 236,280.00
16	Lamadrid	$ 236,280.00
17	Matamoros	$ 1,013,227.33
18	Monclova	$ 2,072,110.08
19	Morelos	$ 236,280.00
20	Múzquiz	$ 652,029.62
21	Nadadores	$ 236,280.00
22	Nava	$ 311,575.19
23	Ocampo	$ 236,280.00
24	Parras	$ 395,332.81
25	Piedras Negras	$ 1,742,682.88
26	Progreso	$ 236,280.00
27	Ramos Arizpe	$ 1,033,533.57
28	Sabinas	$ 612,011.10
29	Sacramento	$ 236,280.00
30	Saltillo	$ 7,797,325.28
31	San Buenaventura	$ 236,280.00
32	San Juan de Sabinas	$ 402,818.77
33	San Pedro	$ 867,721.73
34	Sierra Mojada	$ 236,280.00
35	Torreón	$ 6,415,739.26
36	Viesca	$ 236,280.00
37	Villa Unión	$ 236,280.00
38	Zaragoza	$ 236,280.00
TOTALES		**$ 31,612,547.09**

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al **Acuerdo** número **IEC/CG/172/2026**